

Firma: \_\_\_\_\_

San Salvador, 22 de abril de 2024.

Señores Secretarios de la  
Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

Señores Secretarios:

Hora: 17:55  
Recibido el: 22 ABR. 2024  
Por: [Signature]

Cumpliendo especiales instrucciones de la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiendo sido otorgada la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual **se introducen modificaciones a la Ley de Presupuesto 2024, correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, por valor de US\$40,000,000.00**; a efecto que el Ramo en mención pueda disponer de los recursos necesarios para garantizar la seguridad alimentaria de la población, mediante la entrega de Paquetes Agrícolas y es que debido al impacto en la economía nacional ocasionado por el alza en el precio de los insumos agrícolas que comprende semillas y fertilizantes a nivel mundial y que actualmente existe una alta demanda de los productores de granos básicos, se requiere continuar dando cobertura presupuestaria al Programa de Paquetes Agrícolas hasta por el monto arriba enunciado, mismo que servirá para la adquisición de semilla certificada de maíz, fertilizante 15-15-15 y tratante de semilla, beneficiando a un total de 560,000 agricultores a nivel nacional. Al respecto, el Ramo de Hacienda ha registrado excedente de ingresos con relación a las estimaciones programadas al mes de abril de 2024, en concepto de impuesto sobre la renta e impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios por un monto total de los US\$40,000,000.00, lo que permite contar con las disponibilidades financieras suficientes para cubrir las necesidades antes dichas y para las que no existe cobertura presupuestaria dentro del Ramo de Agricultura y Ganadería.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla

con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial  
Por: \_\_\_\_\_  
Recibido el: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_



**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,  
Ministro de Hacienda.**



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 22 de abril de 2024.

**SEÑOR MINISTRO:**

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual **se introducen modificaciones a la Ley de Presupuesto 2024, correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, por valor de US\$40,000,000.00**; a efecto que el Ramo en mención pueda disponer de los recursos necesarios para garantizar la seguridad alimentaria de la población, mediante la entrega de Paquetes Agrícolas y es que debido al impacto en la economía nacional ocasionado por el alza en el precio de los insumos agrícolas que comprende semillas y fertilizantes a nivel mundial y que actualmente existe una alta demanda de los productores de granos básicos, se requiere continuar dando cobertura presupuestaria al Programa de Paquetes Agrícolas hasta por el monto arriba enunciado, mismo que servirá para la adquisición de semilla certificada de maíz, fertilizante 15-15-15 y tratante de semilla, beneficiando a un total de 560,000 agricultores a nivel nacional. Al respecto, el Ramo de Hacienda ha registrado excedente de ingresos con relación a las estimaciones programadas al mes de abril de 2024, en concepto de impuesto sobre la renta e impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios por un monto total de los US\$40,000,000.00, lo que permite contar con las disponibilidades financieras suficientes para cubrir las necesidades antes dichas y para las que no existe cobertura presupuestaria dentro del Ramo de Agricultura y Ganadería; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,**  
**LIC. JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,**  
**E.S.D.O.**

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911 de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2024, por la cantidad de NUEVE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,068,694,112.00);
- II. Que debido al impacto en la economía nacional ocasionado por el alza en el precio de los insumos agrícolas que comprende semillas y fertilizantes a nivel mundial; y que, actualmente existe una alta demanda de los productores de granos básicos; se requiere continuar dando cobertura presupuestaria al Programa de Paquetes Agrícolas hasta por un monto de CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00), que servirá para la adquisición de semilla certificada de maíz, fertilizante 15-15-15, y tratante de semilla, beneficiando a un total de 560,000 agricultores a nivel nacional;
- III. Que de conformidad a lo que establece el Art. 226 de la Constitución de la República, que mandata al Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, la dirección de las finanzas públicas y procurar adoptar las acciones que le permitan garantizar una gestión en el manejo de la Hacienda Pública con eficiencia, transparencia y efectividad; el Ministerio de Hacienda ha registrado excedentes de ingresos con relación a las estimaciones programadas al mes de abril del presente año, en concepto de Impuesto sobre la Renta por DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00) e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00), que totaliza la cantidad de CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00), lo que permite contar con las disponibilidades financieras suficientes para cubrir las necesidades antes relacionadas, y para las cuales no existe cobertura presupuestaria dentro del Ramo de Agricultura y Ganadería;
- IV. Que con el propósito de poder disponer de los recursos necesarios para garantizar la seguridad alimentaria de la población mediante la entrega de Paquetes Agrícolas, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los siguientes términos: en la Sección A, Presupuesto General del Estado, en el Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta, con el valor de DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00) y Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00), totalizando la cantidad de CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00); y en el Apartado III – Gastos, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, Unidad Presupuestaria 14 Dirección General de

Vinculación Territorial y Abastecimiento, Línea de Trabajo 01 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, se incrementan las asignaciones del Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios con el monto de CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00), fuente de financiamiento de Fondo General;

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada del Despacho, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO", se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta, con el valor de DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00) y Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00), totalizando la cantidad de CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00).
- B. En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, en el numeral 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las Asignaciones de la Unidad Presupuestaria 14 Dirección General de Vinculación Territorial y Abastecimiento, Línea de Trabajo 01 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, se incrementan las asignaciones del Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios con el monto de CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00), fuente de financiamiento de Fondo General, conforme se indica a continuación:

**4200 RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Total Gastos Corrientes
<b>14 Dirección General de Vinculación Territorial y Abastecimiento</b>		40,000,000	40,000,000
2024-4200-4-14-01-21-1 Fondo General	Abastecimiento y Seguridad Alimentaria	40,000,000	40,000,000
Total		40,000,000	40,000,000

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los